

*Propuesta Sobre el Documento Base Para la discusión a las Reformas a la Constitución Política de Guatemala en materia de Justicia, presentado por Jaime Magaña*

Se propone la reforma del artículo 203, el cual queda así:

Artículo 203.- La justicia se imparte de conformidad con la Constitución, Política de la República y leyes generales. Corresponde a los tribunales de justicia la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado; los otros organismos del Estado deberán prestar a los tribunales el auxilio que requieran para el cumplimiento de sus resoluciones.

Se garantiza la independencia de los Magistrados y Jueces en el ejercicio de sus funciones sin más limitaciones que la observancia de la Constitución Política de la República de Guatemala y las Leyes Generales. A quienes atentaren contra la independencia del Organismo Judicial además de imponérseles las penas fijadas por el Código Penal, se les inhabilitará para el ejercicio de cualquier cargo público por un período de 15 años.

La función jurisdiccional es indelegable y se ejerce por la Corte Suprema de Justicia y por los demás tribunales que la Ley establezca.

Se propone la reforma del artículo 209, el cual queda así:

Artículo 209.- Consejo de la Carrera Judicial. Es el ente rector de la carrera judicial y actuará con independencia en el ejercicio de sus funciones, los

16

regular el Consejo por ley  
no a la jurisdicción  
indigno solo 15 años  
inhabilitar

miembros de la carrera judicial, no podrán desempeñar ningún cargo público o el ejercicio de la profesión. La ley de la Carrera Judicial, desarrollara lo relativo a su integración, las calidades, funcionamiento, atribuciones del Consejo, causales de remoción de sus miembros y lo relativo a sus órganos auxiliares.

215

Se propone la reforma del artículo 215, el cual queda así:

Artículo 215.-Elección de la Corte Suprema de Justicia. Los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, serán electos por el Congreso de la República para un período de 9 años, cada Magistrado ejercerá el período para el cual fue electo, con independencia de la fecha de nombramiento y toma de posesión del resto de Magistrados de dicha Corte. La elección la realizará el Congreso de la República, de una nómina que incluye el triple de candidatos por vacante propuesta por la Ley de Consejo a la Carrera Judicial. Para la elección se requiere el voto favorable de la mayoría absoluta del número total de Diputados que integren el Congreso de la República.

Mada Care  
Cualidades extra  
Plejo Paus  
Nomina propuesta  
Por le juez  
Congreso

217

Se propone la reforma del artículo 217, el cual queda así:

Artículo 217.-Magistrados de la Corte de Apelaciones. Para ser Magistrado de la Corte de Apelaciones de los tribunales colegiados y de otros que se creen con la misma categoría, se requieren además de los señalados en el artículo 207: ser mayor de 40 años, haberse desempeñado efectivamente como Juez de Primera Instancia, por un período no menor de 5 años, o en su defecto, ser abogado con experiencia demostrable de por lo menos 10 años en el ejercicio de la profesión.

Magistrados de la  
Corte de Apelacion  
Adquirir su experiencia

251

Se propone la reforma del artículo 251, el cual queda así:

Artículo 251.- Ministerio Público. El Ministerio Público es una institución autónoma de la administración pública, cuyo fin principal es velar por el estricto cumplimiento de la Leyes del país. Su organización y funcionamiento se regirá por su ley orgánica.

El jefe del Ministerio Público será el fiscal general y le corresponde el ejercicio de la acción penal pública para optar al cargo deberá ser Abogado colegiado activo y contar al menos con 10 años de experiencia comprobable en materia penal como fiscal, Juez, Magistrado o Abogado litigante. El Fiscal General será nombrado por el Presidente de la República en Consejo de Ministros, de una nómina de 5 candidatos propuestos por el Consejo de la Carrera Judicial, con base a concurso público, debiendo observarse, tanto para la nominación como para el nombramiento los principios de transparencia, excelencia, profesionalidad, objetividad y publicidad, durará en sus funciones 7 años a partir de la toma de posesión y tendrá las mismas preeminencias e inmunidades e impedimentos que los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, no pudiendo ser reelectos sucesivamente.

El Fiscal General podrá ser removido en caso de comisión de un delito doloso durante el ejercicio de su función por el cual haya sentencia condenatoria debidamente ejecutoriada.

en Consejo de Ministros  
Puntúan excelencia en Carrera Judicial  
Plazo: 7 años

269

elección por  
mayoría absoluta.

9 años

Se propone la reforma del artículo 269, el cual queda así:

Artículo 269.- Integración de la Corte de Constitucionalidad. La corte de Constitucionalidad se integrará con 9 magistrados incluyendo a su Presidente, quienes serán electos de la siguiente manera:

3 Magistrados por el Congreso de la República por mayoría absoluta del total de sus miembros

3 Magistrados electos por la Corte Suprema de Justicia, por mayoría absoluta del total de sus miembros

3 Magistrados electos por el Presidente de la República en Concejo de Ministros.

Los Magistrados de la Corte de Constitucionalidad durarán en sus funciones 9 años y ejercerán su período de manera independiente de la fecha de nombramiento y toma de posesión de los demás Magistrados

271

Presidente por 9  
años electo por  
magistrados

Se propone la reforma del artículo 271, el cual queda así:

Artículo 271.- la Presidencia de la corte de Constitucionalidad, será desempeñada por un período de 9 años por el Magistrado electo entre los propios miembros de la Corte de Constitucionalidad.

En caso de ausencia parcial o total del Presidente, el cargo será desempeñado por el Magoistrado que resulte elcto en una nueva elección. En ningún caso se podrá ejercer la presidencia a partir de los 82 años.